

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO,**  
recaído en el proyecto de ley, en  
segundo trámite constitucional, que  
modifica la ley N° 12.265, que  
dispone vender en pública subasta  
las cosas corporales muebles  
puestas a disposición de los  
juzgados del crimen y que no hayan  
caído en comiso, en la forma que  
indica.

**BOLETÍN N° 3.634-07**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Eliana Caraball Martínez, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Carlos Kuschel Silva, Arturo Longton Guerrero, Jaime Mulet Martínez y Edgardo Riveros Marín.

-----

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

-----

Asistieron a la sesión de la Comisión por el Instituto de Ciencias Penales de Chile, los socios señores Leonardo Estradé-Brancoli y Enrique Aldunate.

-----

## **ANTECEDENTES**

### **1.- Objetivo fundamental de la iniciativa**

Modificar el Código Procesal Penal y la ley N° 12.265 para que los dineros y otros valores decomisados y los fondos provenientes de las subastas de las especies retenidas y no decomisadas en los procedimientos penales, sean destinados al Instituto de Ciencias Penales.

## 2.- Moción

Al iniciar este proyecto de ley, los autores expresan que el Instituto de Ciencias Penales es una asociación privada de carácter independiente, fundada en mayo de 1935, que tiene por objetivo estudiar las Ciencias Penales, realizar encuestas e investigaciones objetivas con el fin de reunir antecedentes para el análisis de problemas penales, exponer a los organismos correspondientes los vacíos, deficiencias y defectos de las disposiciones y prácticas vigentes en materia penal y proponer las soluciones técnicas que estimare conveniente, informar sobre las materias de su competencia y colaborar en todo cuanto concierna al desarrollo de la disciplina, promover encuentros científicos, recopilar la historia de la legislación chilena, aumentar el material bibliográfico y contribuir al prestigio, conocimiento y difusión de las Ciencias Penales.

Agregan los autores que con la modificación procesal penal desapareció el sistema de aportes pecuniarios al Instituto, basado en un porcentaje de los remates fijados por la ley N° 12.265, por lo que se hace urgente tomar los resguardos necesarios para el mantenimiento y desarrollo científico del Derecho Penal.

## 3.- Legales

Son los siguientes:

a.- Ley N° 12.265 que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen de mayor o menor cuantía y que no hayan caído en comiso, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de noviembre de 1956.

b.- Código Procesal Penal, Párrafo 2º, Título VIII, Libro IV, en sus artículos 469, que trata sobre el destino de las especies decomisadas, 470, que trata sobre las especies retenidas y no decomisadas y 471, que trata sobre las especies puestas a disposición del tribunal.

c.- Ley N° 18.969, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 1990, que enmienda, mediante su artículo 1º N° 43, el Título XIV, artículos 506 a 519, del Código en cuestión, reemplazando a la Junta de Servicios Judiciales por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en la función de administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

## 4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de dos artículos permanentes.

El primero modifica el Código Procesal Penal. En su letra a) sustituye el inciso primero del artículo 469 en el sentido que los dineros y valores decomisados en los procesos penales serán destinados al Instituto de Ciencias Penales. En su letra b) sustituye el inciso tercero del artículo 470 en el sentido que el producto de los remates de las especies retenidas y no decomisadas en los procesos penales será destinado al Instituto de Ciencias Penales. Finalmente, en su letra c), agrega al final del artículo 471 que el informe anual sobre las especies que hubieran sido puestas a disposición de los tribunales será presentado a la Corte de Apelaciones respectiva en el mes de junio de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 12.265.

El artículo segundo modifica la ley N° 12.265. En su letra a) sustituye el artículo 1º de dicha norma señalando que los dineros y valores decomisados y las especies retenidas y no decomisadas puestas a disposición de los tribunales serán liquidados en conformidad a la ley en comento y al Párrafo 2º del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal, y que el dinero que se obtenga será destinado al Instituto de Ciencias Penales con un límite de 150 unidades tributarias mensuales. En su letra b) modifica el artículo 3º de la norma señalando que los secretarios o administradores de los tribunales con competencia en materia criminal deberán individualizar en un inventario las especies puestas a disposición del tribunal con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 471 del Código Procesal Penal; copia de este inventario deberá remitirse al Instituto de Ciencias Penales. Finalmente, la letra c) modifica los artículos 4º, 5º y 6º para reemplazar las palabras “Secretarios de los Juzgados” por la nueva denominación “secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales”.

- - - - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciar la discusión en general, el representante del Instituto de Ciencias Penales de Chile, señor Leonardo Estradé-Brancoli explicó que el referido Instituto desde hace varias décadas realiza una serie de labores de relevancia pública, a saber, conferencias, congresos internacionales, cursos y servicios como, por ejemplo, la Revista de Ciencias Penales.

Luego, el representante del Instituto de Ciencias Penales de Chile, señor Eduardo Aldunate, hizo presente que el Instituto ha sido financiado por medio de la ley N° 12.265, al destinarle el dinero de las especies retenidas y no decomisadas.

Señaló que, en la actualidad, el gasto mensual del Instituto asciende a 180 unidades de fomento.

A continuación, el Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que, en principio, las instituciones privadas deben autofinanciarse aunque realicen funciones de carácter público.

Recordó que la Corporación Administrativa del Poder Judicial desarrolla una labor central dentro del sistema judicial nacional y que, por ello, salvo excepciones, el Código Procesal Penal establece en su beneficio los montos derivados de las especies retenidas y no decomisadas y de los bienes decomisados.

Por tanto, agregó, el Instituto de Ciencias Penales debiera buscar la firma de un convenio de financiamiento con la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Luego, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, manifestó que el Instituto de Ciencias Penales debiera buscar su financiamiento por medio de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

El Honorable Senador señor Espina precisó que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha establecido un criterio claro en materia de bienes retenidos y no decomisados y de especies decomisadas, en el sentido de que dichos fondos son destinados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Sólo excepcionalmente y por causa justificada se ha determinado otro destino, como ocurrió recientemente con el artículo 40 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que dispone que los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados de los delitos a que se refiere esa ley y de que se hace mención en los artículos 187 y 188 del Código Procesal Penal, podrán ser destinados por el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes, oyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. Estos bienes deberán ser utilizados en los fines propios de la entidad que los reciba, la que deberá acreditar recursos suficientes para hacerse cargo de los costos de conservación.

Asimismo, agregó el señor Senador, en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se dispuso en forma excepcional en el artículo 52 inciso final que tratándose de remates

realizados por el juez de policía local, así como de las especies no decomisadas y que no sean reclamadas en el plazo de 60 días, el producto de la venta quedará a favor de las arcas de la respectiva municipalidad.

Añadió, que existen una serie de organismos privados que trabajan intensamente en materia de seguridad ciudadana y no tienen financiamiento por ley.

Los miembros de la Comisión estimaron, además, que este proyecto es materia propia de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 inciso tercero de la Carta Fundamental, porque la reducción de recursos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial incide en la administración presupuestaria del Estado.

Debido a que la iniciativa en análisis no ha sido patrocinada por el Ejecutivo y, por ende, no cuenta con informe financiero, debiera ser declarada inadmisibile. Con todo, dado que se encuentra en segundo trámite constitucional y que por costumbre cuando un proyecto ha sido aprobado por una Cámara la otra se inhibe de pronunciarse sobre su admisibilidad, los miembros de la Comisión optaron por rechazar en general esta iniciativa, dejando constancia de que deberán explorarse mecanismos alternativos para el financiamiento del Instituto de Ciencias Penales, por medio de convenios u otras vías que permitan valorar su excelente labor durante largos años y su gran aporte al desarrollo del derecho penal de nuestro país.

-----

**Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

-----

**En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que rechacéis en general el proyecto de ley en informe.**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2005.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 12.265, QUE DISPONE VENDER EN PÚBLICA SUBASTA LAS COSAS CORPORALES MUEBLES PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS DEL CRIMEN Y QUE NO HAYAN CAÍDO EN COMISO, EN LA FORMA QUE INDICA.  
(BOLETÍN N° 3.634-07)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el Código Procesal Penal y la ley N° 12.265 para que los dineros y otros valores decomisados y los fondos provenientes de las subastas de las especies retenidas y no decomisadas en los procedimientos penales, sean destinados al Instituto de Ciencias Penales.
  - II. **ACUERDOS:** Rechazar en general el proyecto en informe (4x0).
  - III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** No tiene ya que fue rechazado en general.
  - IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
  - V. **URGENCIA:** No hay.
- 
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señoras Eliana Caraball Martínez, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Carlos Kuschel Silva, Arturo Longton Guerrero, Jaime Mulet Martínez y Edgardo Riveros Marín.
  - VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
  - VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** el proyecto fue aprobado en general y en particular, en sesión de fecha 13 de octubre del 2004, por 28 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención.
  - IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de octubre del 2004.
  - X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
  - XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
    - a.- Ley N° 12.265 que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen

de mayor o menor cuantía y que no hayan caído en comiso, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de noviembre de 1956.

b.- Código Procesal Penal, Párrafo 2º, Título VIII, Libro IV.

c.- Ley N° 18.969, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, a 14 de marzo de 2005.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión